



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

México, D. F. a, 24 de febrero 2012.

| |
|---|
| RESERVADO; En su totalidad |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2012 |
| FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG |
| CONFIDENCIAL: |
| FUNDAMENTO LEGAL: |
| PERIODO DE RESERVA: 2 años |
| El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra |

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.2094 de fecha 05 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, por el cual el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, convocada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, del régimen ordinario, IMSS-oportunidades y UMAE Veracruz, en la Delegación Veracruz Norte para el ejercicio 2012, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:

0393

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0052 de fecha 3 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 del mismo, mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9668/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, manifestó que no es procedente suspender la contratación del servicio requerido para las unidades impugnadas de la localidad de Xalapa, Veracruz, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que fue asignada a la mejor propuesta recibida que cumple técnica y económicamente con lo solicitado en la convocatoria de mérito y la prestación del servicio ya se está realizando de conformidad con los contratos celebrados para tal efecto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0187/2012 de fecha 05 de enero de 2012, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR014-N202-2011, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número Oficio número 31 8001 150100/DPA/0052 de fecha 3 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 del mismo, mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9668/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, informó que el contrato se firmó el 28 de noviembre de 2011; asimismo, informó lo relativo a los terceros interesados, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0188/2012, de fecha 05 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., y Óptica Barcelona, a fin de que manifestarán lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio No. 31 8001 150100/DPA/0053 de fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No.

6335

0201



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

4660

- 3 -

00641/30.15/9668/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599."

- 5.- Por lo que respecta al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que si bien es cierto presentó su promoción por el cual desahogó su derecho de audiencia, también lo es que la presentó fuera del término de 6 días concedido para tal efecto, en razón que con fecha 16 de enero del 2012, le fue notificado legalmente corriendo el término del 17 al 24 de enero de 2012, y su promoción la presentó hasta día 07 de febrero del 2012. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., y Óptica Barcelona en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 30 de enero del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, y las del Área Convocante que

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 4 -

adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 06 de enero de 2012, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0546/2011 de fecha 30 de enero de 2012, se puso a la vista del inconforme y las empresas en su carácter de terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado al C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad así como de las empresas Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., y Óptica Barcelona en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

0399 0397

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante en el fallo de la licitación que nos ocupa, le adjudica el contrato a la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., para las unidades del Hospital General de Zona número 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, todas ubicadas en la ciudad de Xalapa Veracruz, sin que cumpliera con los criterios técnicos y económicos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que en su propuesta omitió expresamente la leyenda que "LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO" de acuerdo a la página 3 del Acta de Propuesta de la Licitación de mérito de fecha 10 de noviembre de 2011, que dicha propuesta no se encuentra pegada a los lineamientos de la convocatoria, ya que en su anexo 6 se solicita que los licitantes deberán expresar al final de su propuesta económica el precio de la oferta con letra y que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato. -----

Que la propuesta de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., debió haber sido desechada de plano, máxime que en el Acta de Aclaraciones página 7, el señor Eduardo Abel Fernando Bravo y/o Ópticas Palacios realizó pregunta respecto del contenido del anexo 6 (la transcribe). -----

Que le ocasiona agravio que hubieran admitido la propuesta de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., ya que se deja de tomar en consideración la propuesta presentada por el inconforme misma que reúne los requisitos previstos por la convocatoria, y en comparación a otras propuestas presentadas, la que presentó los precios más bajos fue la ofertada por el accionante. -----

El Area Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en ningún momento encuadra el estado de la propuesta económica del licitante adjudicado para las unidades: Hospital General de Zona N° 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional de la Localidad de Xalapa, Veracruz en Régimen Ordinario, Veracruz "GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V." (anexo 6 del Capítulo de Pruebas) con alguna de las causas de desechamiento señaladas en el punto 10 de la convocatoria (bases) de la licitación en comento; en estricto, la omisión de la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO" no se encuentra dentro de las causales de desechamiento ya mencionadas. --

Que dicha omisión por parte del licitante adjudicado no afecta la solvencia de su propuesta, por lo tanto tampoco encuadra en la hipótesis contenida en los dos últimos párrafos del numeral 36 de la Ley de la Materia. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 6 -

Que lo anterior se acredita, toda vez que el importe asentado en número en su propuesta económica es claro y preciso en cuanto a las operaciones aritméticas realizadas por esa convocante, con la finalidad de verificar que el importe total de dicha propuesta es correcto de acuerdo a los precios ofertados y asentados en el propio documento por partida.

Que a todas luces se denota la confusión en que se encuentra el impetrante al invocar el inciso F) del punto 10 de la convocatoria, toda vez que tal motivo se actualiza cuando los licitantes omiten la leyenda "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"; no así cuando los licitantes incurren en la omisión de alguna otra leyenda como la que hoy es motivo de inconformidad. -----

Que el segundo supuesto motivo de inconformidad es únicamente consecuencia del primer motivo de inconformidad, pues como se aprecia en el propio escrito, el promovente señala que "al haber sido admitida la propuesta de GRUPO ABURTO S. DE R.L. DE C.V., se deja de tomar en consideración la propuesta presentada por el suscrito,..." -----

Que al adjudicar sólo a un licitante el contrato de mérito de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no significa bajo ninguna circunstancia que exista por parte de esa convocante infracción a la propia Ley y demás normatividad aplicable en la Materia. -----

Que la propuesta presentada por el hoy inconforme cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación de que se trata, al igual que la propuesta presentada por el licitante adjudicado; sin embargo tal y como lo prevé el segundo párrafo del citado numeral, "sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo". -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 30 de enero del 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de noviembre de 2011, Acta correspondiente al Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación en comento de fecha 10 de noviembre de 2011, Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2011, anexo 5 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; asimismo la prueba Instrumental de actuaciones consiste en todas y cada una de las

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

0399

constancias contenidas en el procedimiento de contratación número LA-019GYR014-N202-2011; y la presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a sus intereses -----

- b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por le Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de enero de 2012, que obran a fojas 88 a la 336 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Oficio número 31 02 22 4200/1322 de fecha 11 de octubre de 2011, resumen de la convocatoria 017 de fecha 25 de octubre de 2011, impresión de la pantalla de compranet de fecha 03 de enero de 2012, convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 3 de noviembre de 2011, acta de presentación de propuestas de la licitación en comento de fecha 10 noviembre de 2011, acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2011, propuesta técnico económica de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO S. DE R.L. DE C.V., propuesta técnico económica del C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, así como la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y en todas las constancias que se derivan de la licitación que nos ocupa y la Presuncional Legal y Humana en todo aquello que favorezca a los intereses de la convocante. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su primer motivo de inconformidad del capítulo "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente en el que se actúa, específicamente al contenido del anexo 6 "propuesta económica" de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., visible a fojas 187 del expediente en estudio, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto, la citada empresa omitió asentar en su anexo 6, la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", tal y como fue requerida en la parte final del referido anexo, (ver folio 133 del expediente en que se actúa), también lo es que dicho incumplimiento, se considera no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior en términos de los criterios de evaluación previstos en el punto 9 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que a la letra se transcriben para mejor proveer: -----

"9.-CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 8 -

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAA5SP.

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.**

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;** el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; **y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...”

Numeral de la convocatoria y precepto legal de los cuales se desprende, entre otras cosas, que no serán objeto de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, y, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; señalando entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, entre otros, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

02019

cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; y en el presente asunto se estima que se actualizan las causales referentes a: "el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida" y "el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica" lo anterior es así, toda vez que aún y cuando la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., no observó el formato anexo 6 que contiene en la parte final la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO"; también lo es que en el anexo 6 de su propuesta asentó claramente los precios ofertados, el importe total por partida de su propuesta, así mismo en el anexo número 9 de la propuesta del ganador relativo al "FORMATO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS", se estableció en el párrafo segundo de la cláusula segunda, que el contrato se celebraría bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiaría durante la vigencia del mismo; luego entonces, se tiene que al no asentar la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., en su propuesta económica la leyenda relativa a "LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO"; como se establece en el formato anexo 6, se considera es una inobservancia que no afecta la solvencia, toda vez que en el anexo 9 se indicó que el "contrato se celebraría bajo la modalidad de precios fijos", por lo que es claro que los precios asentados en el anexo 6, deben ser fijos durante la vigencia del contrato. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de enero de 2012 lo siguiente: "De igual forma, dicha omisión por parte del licitante adjudicado no afecta la solvencia de su propuesta, ...lo anterior se acredita, toda vez que el importe asentado en número en su propuesta es claro y preciso en cuanto a las operaciones aritméticas realizadas por esta convocante, con la finalidad de verificar que el importe total de dicha propuesta es correcto de acuerdo a los precios ofertados y asentados en el propio documento por partida." -----

Asimismo, si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de noviembre de 2011, el licitante Eduardo Abel Fernández Bravo y/o Ópticas Palacios, en relación al anexo 6 preguntó lo siguiente: "En el anexo 6 al final hay un párrafo que solicita el total se exprese con letra EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ¿Qué significa? Entiendo que sería la suma de los totales de las 3 columnas después del IVA de las 11 partidas? Además que en el anexo 6 bis antes mencionado no solicitan esta leyenda como quedaría? Se manifiesta como el anexo 6 o no??" (sic) a lo cual la convocante a dicha pregunta contestó que se debería apegar al requerimiento de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo que implicaba que los licitantes tenían la obligación de asentar en el formato anexo 6 entre otras cosas la leyenda relativa a "LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO"; lo cierto es que, como ya quedó señalado,

[Handwritten marks and signatures]

1

0432



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 10 -

líneas anteriores dicha inobservancia al formato anexo 6, no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V. toda vez que de otro documento de su propuesta, (anexo 9) se advierte que se estableció que el contrato se celebraría bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de precios no cambiaría durante la vigencia del contrato. -----

Resultando igualmente infundadas las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido que: *"toda vez que en su relativa propuesta el representante del GRUPO CORPORATIVO ABURTO S. DE R.L. DE C.V., omite expresar la leyenda que... dicha oferta no se encuentra apegada a los lineamientos de la convocatoria de la licitación publicada en el mes de octubre del año en curso, ya que en el anexo 6 de dicha invitación, se observa que los licitantes deberán expresar el final de su propuesta económica el precio de la oferta con letra y que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato, y tomando en cuenta lo previsto por... el punto 10 inciso F) de la Convocatoria de mérito que al pie de la letra dice: 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: F) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida." En consecuencia lógica jurídica de lo aquí expuesto la propuesta presentada por GRUPO CORPORATIVO ABURTO S. DE R.L. DE C.V., debió haber de haber sido desecheda de plano." toda vez que al hacer mención del contenido de del punto 10 inciso F) de la convocatoria el cual establece; Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: **"Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de bajo protesta de decir verdad, solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida"**, toda vez que la omisión del hoy tercero interesado no actualiza la causal de descalificación que refiere, en razón de que no omitió presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, sino que no asentó en su propuesta económica la leyenda: "QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO". -----*

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su segundo motivo de inconformidad del capítulo "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", de su escrito de inconformidad, relativas a: *le ocasiona agravio que hubieran admitido la propuesta de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., ya que se deja de tomar en consideración la propuesta presentada por el inconforme misma que reúne los requisitos previstos por la convocatoria, y en comparación a otras propuestas presentadas, la que presentó los precios más bajos fue la ofertada por el accionante, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado en el fallo de la licitación que nos ocupa, que la propuesta ofertada por la hoy inconforme para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, no se consideraban ya que existía propuesta con precio más bajo; se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

0070

Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 06 de enero de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2011, visible a fojas 176 a la 184 del expediente en que se actúa, se desprende, en la parte que importa, lo siguiente:-----

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dieron a conocer las propuestas que **no fueron considerados (sic) ya que existieron propuestas cuyo precio fue más bajo.**-----

| | NOMBRE | ZONA |
|---|--------------------------------|---|
| 1 | Dr. Rafael Velázquez Melgarejo | HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Ver. |

FALTO DE LA LICITACIÓN

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico se da a conocer el nombre de los licitantes a quienes se les adjudicara contrato, ya que cumplen técnica y económicamente, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria de la licitación, así como las zonas y el precio asignado.-----

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 12 -

| HGZ NO. 11 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SEDE DELEGACIONAL, XALAPA, VER | | LICITANTE: GRUPO CORPORATIVO ABURTO S. DE R.L. DE C.V. | | |
|---|---|--|-----------|----------|
| PARTIDA | DESCRIPCION (VERACRUZ NORTE) | LENTE | ZILONITA | METALICO |
| | LENTE DE CRITAL | | | |
| 1) | MONOFOCAL BLANCO | \$35.00 | \$100.00 | \$110.00 |
| 2) | BIFOCAL BLANCO FLAP TOP | \$100.00 | \$190.00 | \$200.00 |
| 3) | CRISTAL HI INDEX FOTOGREY PLASTICO CR39 | \$75.00 | \$165.00 | \$175.00 |
| 4) | PLASTICO HI INDEX BLANCO | \$110.00 | \$200.00 | \$210.00 |
| 5) | PLASTICO MONOFOCAL | \$150.00 | \$240.00 | \$250.00 |
| 6) | PLASTICO BIFOCAL | \$320.00 | \$410.00 | \$420.00 |
| 7 | PLASTICO BIFOCAL TRUVISION | \$550.00 | \$ 640.00 | \$650.00 |
| | ARMAZONES | | | |
| 10) | ZILONITA | \$90.00 | | |
| 11) | METAL | \$100.00 | | |

De cuyo contenido se desprende que el Área convocante estableció que no se consideraba la propuesta, para las zonas HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Veracruz, ofertada por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, ya que existieron propuestas cuyo precio fue más bajo, así mismo del acta de fallo se desprende que resultó adjudicada la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., respeto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, zonas HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Veracruz, determinación que no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico de los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio efectuado por esta autoridad administrativa a las propuestas económicas de la inconforme, así como de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., quien reviste el carácter de tercero interesado, las cuales se encuentran visibles a fojas 187 y 303 del expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se observa que el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física hoy inconforme, ofertó para las partidas objeto de controversia un importe total de \$ 2,337.40, mientras que la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., ofertó un importe total de \$6,368.40 para las partidas en comento. De lo que se concluye que la hoy inconforme ofertó un monto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

0405

total menor al ofertado por la empresa adjudicada, en consecuencia, se tiene en términos de los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos, previstos en la convocatoria, debió resultar con asignación la propuesta del C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física; transcribiéndose para mejor proveer dichos criterios: -----

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

Debiendo cotizar por cada una de las unidades que sean de su interés."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

De lo que se colige que el criterio de evaluación de las propuestas fue binario, por lo que la adjudicación se realizaría a la propuesta solvente más baja; lo que en el caso no observó la convocante, toda vez que adjudicó a la propuesta de la empresa GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., siendo que de las propuestas del C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física y de la empresa ganadora antes citada, se tiene que la hoy inconforme ofertó un importe total menor sobre el precio del hoy tercero interesado, no obstante la convocante en el fallo concursal determinó que la propuesta del C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, para las zonas inconformadas no se consideraba ya que existieron propuestas cuyo precio fue más bajo, situación que es errónea, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas. -----

En este orden de ideas, se concluye que le asiste la razón y derecho a la inconforme, quien entre otras cuestiones señaló en su escrito inicial: *que en comparación a otras propuestas presentadas, la que presentó los precios más bajos fue la ofertada por el suscrito, motivo por el cual el fallo de la licitación por cuanto hace a las zonas Hospital General de Zona número 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, todas ubicadas en Xalapa Veracruz, debió resolverse en sentido favorable a mi propuesta;*

0406



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 14 -

toda vez que la convocante no acreditó con los medios de prueba que aportó, que su actuación se hubiese ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, contenidos en la convocatoria, antes transcritos, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, **la proposición hubiera ofertado el precio más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

2050

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo de la licitación, previa evaluación de la propuesta económica presentada por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, respecto de las zonas HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Veracruz, debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como lo dispuesto en los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando VI a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

8070



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 16 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..”

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., y Óptica Barcelona terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- X.- Por lo que respecta al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que si bien es cierto presentó su promoción por el cual desahogó su derecho de audiencia, también lo es que la presentó fuera del término de 6 días concedido para tal efecto, en razón que con fecha 16 de enero del 2012, le fue notificado legalmente corriendo el término del 17 al 24 de enero de 2012, y su promoción la presentó hasta día 07 de febrero del 2012.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, así como a las empresas Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V., y Óptica Barcelona se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

0409

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el primer motivo de inconformidad del escrito, interpuesto por C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, convocada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, del régimen ordinario, IMSS-oportunidades y UMAE Veracruz, en la Delegación Veracruz Norte para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la propuesta del ganador para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, (HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Ver.) respecto de la propuesta de Grupo Corporativo Aburto, S. de R.L. de C.V.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el segundo motivo de inconformidad del escrito interpuesto por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-N202-2011, convocada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, del régimen ordinario, IMSS-oportunidades y UMAE Veracruz, en la Delegación Veracruz Norte para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, (HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Ver.), respecto de la propuesta del inconforme.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta electrónica número LA-019GYR014-1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0410



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 18 -

N202-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, únicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, (HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Ver.), así como los actos que del mismo deriven por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo de la licitación, previa evaluación de la propuesta económica presentada por el C. RAFAEL VELÁZQUEZ MELGAREJO, respecto de las zonas HGZ NO. 11, Jefatura de Servicios Administrativos y Sede Delegacional, Xalapa, Veracruz, debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, y lo dispuesto en los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Corresponderá al titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas GRUPO CORPORATIVO ABURTO. S. DE R.L. DE C.V., y ÓPTICAS BARCELONA a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta

1

0411



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1205 /2012.

- 19 -

Autoridad.-----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social- NOTIFIQUESE -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA: C. RAFAEL VELÁZQUEZ MEXGAREJO, PERSONA FÍSICA, CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 373, INTERIOR 504, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES COLANGO, C.P. 11567, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. CORREO ELECTRÓNICO: rafaelvelazquez@luisa-rodriguez.com.mx. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo: Licenciados en Derecho Jonathan Alberto Pérez y/o Devadip Sean Joseph Rodríguez Mata y/o Flavio Bernardo Galván Zilli y/o Ankoar Liceaga Martínez y/o Luis Enrique Peña Gastelum.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., CALLE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 31, COLONIA GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., C.P. 11520, TELEFONO: 55 52 62 41 15 Y 55 52 62 41 00, CORREO ELECTRÓNICO: gpathv@devlyn.com.mx.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO CORPORATIVO ABURTO, S. DE R.L. DE C.V., POR ROTULÓN.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ÓPTICAS BARCELONA, POR ROTULÓN.

C.P. MARÍA DEL CARMEN OJEDA LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 15, COL. ADALBERTO TEJEDA, C.P. 91070, XALAPA, VER, TEL: 01 (228) 818 2819, FAX: 01 (228) 817 9431.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

DR. VICTOR OCTAVIO PEREZ DEL VALLE IBARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LOMAS DEL ESTADIO S/N., COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.- TEL.817-43-92, FAX 817-67-64.

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION NORTE.

INCESHS*ING*CAM.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.